Año de 1894. Lúnes 1.º de Octubre Núm. 76.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas.
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.
Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1894.)

Seccion cuarta.

NÚM. 2.564.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 130.

Con esta fecha he resuelto declarar la necesidad de la ocupacion por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital de las fincas cuyos dueños á continuacion se expresan, para la prolongacion de la calle de San Anton de esta Ciudad hasta la de Vega, de conformidad con el dictamen de la Comision provincial y en vista de lo que determina el art. 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y del 25 del Reglamento para su aplicacion.

Lo que he dispuesto publicar en este diario oficial para conocimiento de los interesados como se previene en el artículo y Reglamento citados.

Valladolid 25 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Relacion de los dueños cuyas fincas han de expropiarse.

CALLES	Números	DUEÑOS
Mostenses	12	D. Antonio Martin
Id.	14	» Anselmo Julian Junquera
Mantería	15 y 17	» Antonio Martin
Id.	18	D.ª Juana Cacho
Id.	20	» Hilaria Vazquez
Vega	13	» Jacoba Giralda
Id.	15	D. Zacarías N. Hera

NÚM. 2.565.

CIRCULAR NÚM. 131.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero de una pollina que desapareció el 23 de los corrientes de la majada del ganado lanar de D. Pedro Leoy, vecino de Villamuriel de Campos y perteneciente al pastor Silvestre Jular, de dicho ganadero y cuya pollina tiene las señas siguientes: edad tres años, pelo negro, alzada baja, mohina, tiene rozadas las manos efecto de las trabas y bastante abultada la quijada derecha; caso de ser habida la pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo para que haga entrega á su dueño previo abono de los gastos ocasionados.

Valladolid 28 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 652.

NUM. 2.568.

EDICTO.

Don Alberto Gimenez Coronado, Tesorero de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Arrendatario de la recaudacion de Contribuciones de esta provincia, comprensivas de los contribuyentes morosos de la única zona de Villalon y primera de Peñafiel, que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio, he decretado la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica y urbana, industrial, edificios y solares, aumento de riqueza urbana, minas, carruajes de lujo y patentes de alcoholes que expresan las precedentes relaciones, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mí Tesorería en Valladolid á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Tesorero de Hacienda, *Alberto Gimenez Coronado.*

NUM. 2.558.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

Terminado por la Junta nombrada al efecto por la Superioridad el repartimiento girado por el déficit de consumos de esta localidad para el ejercicio de económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion por el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones de agravios que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Campaspero 21 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Mariano Acebes.—El Secretario, Rafael Martin.

NÚM. 2.563.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del impuesto de consumos, correspondiente al corriente año económico, se halla

A las consultas sobre contestacion á demandas de los particulares, se acompañará copia íntegra de la misma demanda y de los documentos que la justifiquen en la parte pertinente.

Art. 42. Tan luego como los Abogados reciban las contestaciones á las consultas ó una vez que por el transcurso del tiempo deban considerarse contestadas, redactarán oportunamente los escritos que procedan con arreglo á las instrucciones recibidas de la Direccion general de lo Contencioso ó á falta de estas, según á su juicio proceda, cuidando de presentarlos dentro del plazo legal.

Art. 43. Cuando al Abogado se le ofrecieren dudas así en cuanto al fondo, como respecto al procedimiento durante la tramitacion del pleito ó causas, y no haya posibilidad de que la Direccion general de lo Contencioso las resuelva oportunamente, aquellas podrán someterse al consejo de los Abogados del Estado que haya en la localidad, reunidos en Junta, debiendo ser ésta presidida por el de mayor categoría y extenderse acta de la sesion en un libro que se llevará para este objeto, remitiendo además, inmediatamente, certificado de aquella á la Direccion general de lo Contencioso.

Art. 44. Si en el curso y tramitacion de los procedimientos hubiese que utilizar datos ó documentos que obren en las oficinas del Estado, el Abogado que tenga á su cargo el asunto podrá reclamarlos directamente de los Jefes de las mismas, sin necesidad de suplicatorio, siempre que se trate de oficinas provinciales, y por conducto de la Direccion general de lo Contencioso cuando radiquen los documentos en oficinas centrales.

Art. 45. Dentro de los tres días siguientes al en que el Abogado del Estado tenga conocimiento de la instruccion de una causa que interese á la Hacienda, dará cuenta de ella á la Direccion, expresando en la comunicacion que al efecto le dirija, el delito que la motiva y su cuantía, si pudiera apreciarse desde luego; los nombres y profesion de los reos, si fuesen conocidos; su estado de prision ó libertad, y todas las demás circunstancias que sirvan para apreciar el hecho y las atenuantes, agravantes ó eximentes que en el mismo concurran y sean conocidas.

Art. 46. En las causas por defraudacion y contrabando, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, se observarán especialmente las reglas siguientes:

1.ª El Abogado que concurra á la Junta administrativa de que trata el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, cuidará de que se haga la valoracion oficial de los efectos aprehendidos, fijando, respecto del tabaco, el que tengan en venta en las expendedurías las clases que le sean similares, aun cuando por su estado no sean utilizables para las labores de las fábricas nacionales, y en el caso de no existir clases similares, por el que tengan las más inferiores de las que se expenden, cuidando además de que se consigne en el acta la circunstancia de si el reo resulta ser reincidente y cuántas veces.

2.ª Si el fallo de la Junta contuviera declaraciones que perjudicaran notoriamente los intereses de la Hacienda, por infraccion de las disposiciones vigentes en la materia, ó errónea apreciacion de las pruebas, interpondrá el oportuno recurso de alzada ante el Centro que con arreglo á su cuantía debe conecer de él, por conducto del Delegado de Hacienda.

3.ª Cuidará de que se remita á la Direccion general de lo Contencioso copia de las Juntas administrativas, ya sean condenatorias ó absolutorias.

4.ª Remitirá asimismo á dicho Centro copia testimoniada de los autos de sobreseimiento que se dicten, conforme á lo dispuesto en el art. 83 del decreto citado.

5.º Consultará con la Direccion antes de hacer uso de la facultad que le concede el art. 86 del mismo Real decreto para interponer el recurso de casacion ó el de responsabilidad y antes de consentir cualquier sentencia en causa de contrabando ó defraudacion cuya cuantía exceda de 1.000 pesetas.

6.ª Cuidará que en las sentencias que recaigan en las causas por defraudacion, no se hagan declaraciones sobre la procedencia ó improcedencia de la multa administrativamente impuesta.

Art. 47. Los Abogados del Estado no propondrán ni consentirán inhibicion alguna en pleitos y causas de interés del Estado sin hallarse autorizados debidamente por la Direccion de lo Contencioso.

MCD 2022-L5

Tampoco podrán abandonar accion alguna entablada á nombre del mismo, ni allanarse á las demandas que contra él se dirijan, sin estar autorizados por Real orden.

Art. 48. Cuidarán de que no se admitan por los Tribunales demandas contra el Estado en asuntos propios de la jurisdiccion administrativa, ó en las que sea preciso hacer constar el haber apurado previamente la vía gubernativa, sin la justificacion de este requisito, proponiendo al efecto las excepciones de incompetencia y falta de reclamacion previa administrativa.

Art. 49. En las demandas de pobreza, además de procurar el cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Enjuiciamiento civil respecto á los requisitos que debe justificar el demandante, cuidarán los Abogados del Estado de que en el período de prueba se traiga á los autos lo siguiente:

1.° Informe del Alcalde, relativo á la ocupacion ó modo de vivir habitual del que solicita la defensa por pobre, individuos de su familia, criados y circunstancias del cuarto que habita; así como de cualquier otro signo exterior de riqueza.

2.° Que se exhiba por el dueño ó administrador de la casa el contrato de inquilinato, á fin de testimoniar los particulares necesarios.

3.° Que por la Administracion de Hacienda y Negociado de Estadística del Ayuntamiento se remita copia literal certificada de las hojas del padrón municipal y de cédulas personales, relativos al demandante.

Art. 50. Los Abogados del Estado se opondrán á que se admita y tramite por los Tribunales toda pretension de los particulares que tienda á hacer efectiva por procedimientos judiciales la exaccion de costas en que haya sido condenado el Estado ó la ejecucion en cualquier concepto contra los caudales públicos, con arreglo á lo que dispone el art. 16 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y Real orden de 14 de Abril de 1890.

Art. 51. Los Abogados del Estado encargados de la representacion del mismo ante los Tribunales, llevarán cuatro libros registros: uno en el que por orden cronológico se anotarán los pleitos civiles en curso, y en el que se consignarán los trámites sucesivos de los mismos á fin de poder conocer en cualquier momento su estado; otro para las causas; otro para los pleitos contencioso-administrativos y otro para los incidentes de pobreza, haciéndose en todos ellos iguales anotaciones que las que para el primero se indican.

Las consultas que se eleven á la Direccion, en los distintos asuntos, se anotarán en el libro de los cuatro expresados, á que por su naturaleza corresponda, haciéndose constar en el asiento respectivo las fechas en que se remiten á la Direccion y la fecha en que de ésta se reciban las oportunas instrucciones. Si á virtud de éstas comenzara á sustanciarse el pleito ó causa, los trámites del mismo se anotarán á continuacion.

Art. 52. Los Abogados del Estado abrirán para cada pleito ó causa una carpeta en la que harán el extracto de los documentos y escritos presentados en los mismos y el de la tramitacion que hayan llevado. En ella custodiarán además las copias de escritos, documentos y providencias, archivándola luego que termine ejecutoriamente el asunto. De los extractos archivados llevarán otro registro dividido en tres partes, una para los pleitos, otra para las causas y otra para los asuntos contencioso administrativos.

Art. 53. Durante los primeros quince días del mes de Enero de cada año, los Abogados del Estado que sirvan en los Tribunales de justicia remitirán á la Direccion general de lo Contencioso, tres estados resúmenes, uno de los pleitos, otro de las causas y otro de los negocios contencioso-administrativos, clasificándolos en tres grupos; uno de pendientes al comenzar el año anterior, otro de incoados en el mismo y otro de terminados, expresando respecto á cada pleito ó causa el nombre de los litigantes ó reos, el asunto sobre que versan, la fecha de su incoacion y su estado al terminar el año á que los datos correspondan.

Se considerarán terminados para estos efectos los asuntos que lo hayan sido en el Tribunal á que el estado se refiera; mas con objeto de conocer los que han terminado definitivamente, cuidarán de poner á continuacion del estado una relacion de los que han causado ejecutoria durante el año.

Art. 54. Respecto al servicio de Asesoría en las oficinas provinciales de Hacienda, los

Abogados del Estado cuidarán de que sus informes sean razonados, citando las disposiciones legales pertinentes al caso, y llevarán un registro de los expedientes en que se les pida informe, en el que se anotará la fecha en que lo reciban, su objeto, persona interesada, extracto sucinto del informe y fecha en que devuelvan el expediente al Jefe que haya pedido aquél.

Llevarán tambien el registro de poderes que expresa el párrafo segundo del núm. 4.° del art. 37 de este reglamento.

Art. 55. Los Abogados del Estado, cuando actúen en los Tribunales, usarán el traje de toga y llevarán una medalla con arreglo al modelo que se apruebe por Real orden.

En los demás actos oficiales ocuparán el lugar y serán considerados como los demás Jefes de las dependencias de las Delegaciones de Hacienda, cualquiera que sea su categoría.

CAPÍTULO II.

Del ingreso, ascenso y excedencia.

Art. 56. El Cuerpo de Abogados del Estado constituye una carrera especial facultativa de escala cerrada, que dependerá inmediatamente del Ministro de Hacienda y del Director general de lo Contencioso.

Art. 57. Las categorías y sueldos de los Abogados del Estado se acomodarán á las reglas generales establecidas ó que se establezcan para los demás funcionarios de las carreras civiles del Estado, con la sola excepcion de que las plazas inferiores ó de entrada tendrán cuando menos la categoría y sueldo de Oficiales de segunda clase.

Art. 58. El ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado tendrá lugar por las plazas de la última categoría y siempre previa oposicion.

Provista que sea la última vacante en el último de los aspirantes aprobados, se convocará inmediatamente á oposiciones para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar la oposicion y diez plazas más de aspirantes.

Con la convocatoria, que habrá de hacerse, cuando menos dos meses antes de verificarse las oposiciones, se publicará el programa y señalará el día en que darán principio los ejercicios.

Art. 59. Los que pretendan tomar parte en la oposicion deberán acreditar:

1.° La cualidad de españoles mayores de ventiún años de edad.

2.° La de ser Licenciados en Derecho civil y canónico.

3.° Haber observado buena conducta moral.

Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos ó servicios especiales que estimen convenientes, y en el caso de haber desempeñado con anterioridad destinos públicos, presentarán certificacion, expedida por sus Jefes, del concepto que por su conducta oficial hayan merecido.

Art. 60. La oposicion versará sobre las materias siguientes: Derecho civil mercantil, económico, político, administrativo, penal, procesal y legislacion especial de Hacienda en sus diferentes ramos. La cuarta parte, cuando menos, de las preguntas que contenga el programa, versarán sobre legislacion especial de Hacienda.

Art. 61. Los ejercicios de oposicion serán tres, y consistirán: el primero en contestar, durante un plazo que no excederá de cuarenta y cinco minutos, diez preguntas, sacadas á la suerte, sobre las materias expresadas en el artículo anterior; el segundo, en practicar una liquidacion por el impuesto de Derechos reales razonando sus fundamentos, y en dar dictamen en un expediente gubernativo sobre alguna de las materias en que es necesaria la audiencia de la Direccion general de lo Contencioso, según el art. 3.° del Real decreto de 16 de Marzo de 1886; y el tercero, en un informe oral, como representante del Estado, relativo á negocios de la jurisdiccion ordinaria, civil ó criminal ó de la contencioso administrativa.

Para la preparacion de los ejercicios segundo y tercero se concederá á los opositores un plazo de seis horas, durante el que estarán incomunicados, y no podrá facilitárseles otros libros de consulta que los Códigos y Colecciones legislativas.

Los expedientes, causas ó pleitos sobre que hayan de versar los ejercicios segundo y tercero, serán numerados y sorteados á la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios, los opositores actuarán por el orden de fecha de

MCD 2022-L5

presentacion de sus respectivas solicitudes. El que al ser llamado no se presentara ni justificara documentalmente la causa legítima que le impida hacerlo, se le tendrá por desistido. Si llamado por segunda vez, al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio, no compareciese, sea cual fuere la causa, se entenderá que ha perdido el derecho á tómar parte en los ejercicios aun cuando hubiese actuado en alguno.

Art. 62. Los ejercicios prescritos en el artículo anterior se celebrarán en Madrid ante un Tribunal constituído por el Director general de lo Contencioso, Presidente; un Magistrado de la Audiencia territorial, designado por el Presidente de la misma; dos Jefes de Administracion del Cuerpo de Abogados del Estado de las dos primeras categorías, designados por el Ministro; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central nombrado por su Rector; un Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Madrid y otro del Estado, con la categoría de Jefe de Negociado que designará el Ministro. Todos ellos tendrán voz y voto y el último desempeñará además las funciones de Secretario del Tribunal.

En ausencia del Director general de lo Contencioso, será éste sustituido en las funciones de Presidente del Tribunal por el Vocal de mayor categoría que forme parte del mismo. El Secretario será sustituido por el Abogado del Estado de menor categoría.

Para actuar el Tribunal es indispensable que concurran las dos terceras partes, cuando menos, de los Vocales.

El nombramiento de los individuos que han de formar parte del Tribunal se publicará en la *Gaceta* dentro de los tres días anteriores al en que han de dar principio los ejercicios, designando al mismo tiempo el local en que hayan de verificarse.

Art. 63. El Tribunal, una vez constituído, acordará las reglas para la calificacion de los ejercicios de los opositores.

Las decisiones de la mayoría del Tribunal constituirán acuerdo, entendiéndose por mayoría la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate, será decisivo el voto del Presidente.

Art. 64. La Direccion, despues de haber examinado los documentos presentados por cada uno de los que pretendan tomar parte en las oposiciones, formará y publicará en la *Gaceta* una relacion de los que por reunir las condiciones señaladas en el art. 59, pueden ser admitidos como opositores.

Contra la resolucion de la Direccion podrán, los que hayan sido excluidos de la lista, recurrir en alzada al Ministerio de Hacienda en el término de tres días; pero no se suspenderán por eso los ejercicios, y serán los reclamantes admitidos á los mismos, á reserva de lo que en definitiva y sin ulterior recurso resuelva el Ministro.

Art. 65. Los ejercicios se practicarán por el orden que queda indicado en el art. 61, y ningún opositor será admitido á practicar el segundo ó tercero respectivamente, sin que se haya verificado el anterior por todos los declarados aptos para el mismo.

Terminado que sea cada uno de los dos primeros ejercicios, el Tribunal fijará en la puerta del local donde se celebren, una lista de los opositores aprobados, que serán los únicos aptos para tomar parte en el siguiente.

El Tribunal sólo podrá suspender los ejercicios por circunstancias muy atendibles, y en este caso, se publicará en la *Gaceta* el acuerdo de la suspension, señalando el día en que han de continuarse, pero procurando, á ser posible, que la suspension no se verifique hasta que hayan terminado todos los opositores el ejercicio comenzado.

Terminados los tres ejercicios, el Tribunal, teniendo á la vista los expedientes de los opositores, procederá á su clasificacion definitiva, y formará una relacion de todos los aprobados por el orden de preferencia ó mayor mérito. Inmediatamente, el Presidente del Tribunal elevará al Ministerio la propuesta de los que ocupen los primeros lugares en número igual al de las vacantes que en aquel día existan en el Cuerpo, á fin de que sean nombrados. Los individuos que ocupen los lugares siguientes, hasta el número de diez, serán declarados aspirantes, y ocuparán las vacantes que en lo sucesivo vayan ocurriendo por el orden de su calificacion.

Art. 66. Los opositores aprobados que obtengan la declaracion de aspirantes, podrán prestar servicios á las órdenes de los Abogados del Estado en el punto donde tengan su resi-

MCD 2022-L5

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Serrada 24 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Perfecto Moyano.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

NUM. 2.569.

Alcaldía constitucional de Villagarcía de Campos.

El repartimiento girado para cubrir el déficit del impuesto de consumos en esta villa y ejercicio corriente, se halla terminado y expuesto al público en el local del Consistorio por término de ocho días, contados desde el siguiente al de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público á los efectos reglamentarios.

Vallagarcía de Campos 24 de Septiembre de 1894.—El Alcalde accidental, Julian Represa.—Jesús V. Calvo, Secretario.

Seccion quinta.

NUM. 2.566.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una tal Julia, cuyos apellidos se ignoran, la cual es natural de San Miguel del Arroyo, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, de veintiun años de edad, de estatura baja, gruesa, de buen color y pelo castaño, viste chambra de percal claro y falda tambien de percal oscuro, sin que consten otras circunstancias; para que en término de diez dias se presente en la Carcel de este partido por haberse dictado contra ella auto de procesamiento y prision en la causa que se la sigue sobre hurto de dos cubiertos de plata á Doña Niceta Aguirre; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Julia, y en el caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado en la Carcel de partido.

Dado en Valladolid á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. —Manuel García y Lopez.—De orden de S. S.ª, Licenciado Emilio Frias.

NÚM. 2.567.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Basilia Prieto Gonzalez, vecina que ha sido de esta Ciudad, cuyas demás señas y circunstancias personales se expresarán al final, para que en término de diez días, se presente en la Carcel de este partido por haberse dictado contra ella auto de prision en la causa que en union de otra se la sigue sobre hurto de habas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Basilia Prieto Gonzalez, y en el caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado en la Carcel de partido.

Dado en Valladolid á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. —Manuel García y Lopez.—De orden de S. S.ª, Licenciado Emilio Frías.

Circunstancias y señas personales de la procesada Basilia Prieto Gonzalez.

Es natural de Alaejos, partido de Nava del Rey, provincia de Valladolid, hija de José y y Teresa, de cuarenta y dos años de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo.

Señas personales.

Estatura regular, pesa 54 kilógramos, ojos castaños, pelo negro, color mereno, viste falda de percal negro, manton de lana negro, pañuelo negro á la cabeza y botas de becerro.

NÚM. 2.547.

Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Septiembre de 1894.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.							Total de clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	„	1	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	„
12	3	1	4	„	„	„	4	„	„	„	„	„	„	„	„
13	2	1	3	„	„	„	3	„	„	„	„	„	„	„	„
14	„	1	1	„	„	„	1	„	„	„	„	„	„	„	„
15	5	2	7	„	„	„	7	„	„	„	„	„	„	„	„
16	2	3	5	„	1	1	6	„	„	„	„	„	„	„	„
17	2	3	5	„	„	„	5	„	„	„	„	„	„	„	„
18	1	2	3	„	„	„	3	„	„	„	„	„	„	„	„
19	2	3	5	„	„	„	5	„	„	„	„	„	„	„	„
20	2	3	5	„	„	„	5	„	„	„	„	„	„	„	„
	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„	„
Total	19	20	39	„	1	1	40	„	„	„	„	„	„	„	„

Valladolid 21 de Septiembre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Adolfo Monclús.*

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Septiembre de 1894 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1	„	2	1	„	„	1	3
12	„	„	„	„	2	„	1	3	3
13	2	2	„	4	2	1	1	4	8
14	1	„	„	1	„	„	„	„	1
15	3	„	„	3	2	„	„	2	5
16	4	2	„	6	2	„	„	2	8
17	1	2	„	3	„	„	„	„	3
18	2	„	„	2	1	„	„	1	3
19	1	„	„	1	„	1	„	1	2
20	3	„	„	3	3	„	„	3	6
	„	„	„	„	„	„	„	„	„
Totales.. .	18	7	„	25	13	2	2	17	42

Valladolid 21 de Septiembre de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Adolfo Monclús.*

Valladolid: 1894.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.

MCD 2022-L5